

aditivos entre los mismos y de las medidas de seguridad adoptadas.

f. Relación de maquinaria autorizada y solicitada con indicación de sus características y potencias totales en Cv y computables a efectos de aplicación de límites, así como el inventario de todos los elementos auxiliares (ascensores, montacargas, calefacción, aire acondicionado, etc...).

g. Proceso industrial con descripción de las distintas fases que comprende y las necesarias transformaciones de las materias primas hasta llegar a los productos terminados.

h. Producción: Cantidad producida, almacenamiento máximo previsto y naturaleza de los productos acabados y residuales, con indicación de las medidas de seguridad en almacenamiento y destino de éstos.

i. Posibles repercusiones sobre el entorno: ruidos, vibraciones, humos, nieblas, vapores y olores, polvo, vertidos de aguas residuales, producción de temperaturas distintas de la ambiental y peligro de incendio, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad; posibles efectos aditivos teniendo en cuenta las instalaciones preexistentes en la zona y cumplimiento de las condiciones específicas reguladas por la Legislación vigente.

De la misma forma se indicará también, el tráfico, tanto de vehículos como de personas que se generará en la zona de emplazamiento, así como también los lugares de aparcamiento previstos, si fuesen necesarios. Todo esto teniendo en cuenta también, los efectos aditivos.

j. Personal: Número de empleados en plantilla, con indicación de categoría y sexo.

k. Anexo de cálculo, que justificará la eficacia de las medidas correctoras.

4. Se exceptuarán de lo determinado en los párrafos anteriores las instalaciones tales como arcones, armarios, mostradores, cámaras frigoríficas móviles de capacidad total no superior a 5 m.³, ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y tapices rodantes, instalaciones autónomas de aire acondicionado, sin torre de recuperación o condensador ubicado fuera del aparato, con potencia unitaria no superior a 10 Kw., pequeños aparatos complementarios de establecimientos de hostelería y oficinas. Para instalaciones exteriores tales como pantallas solares o antenas de radiodifusión, la petición deberá acompañarse de proyecto justificativo con indicación de las disposiciones adoptadas para garantizar su establecimiento.

Artículo 2.1.17. Tramitación específica de las licencias para actividades M.I.N.P.

La licencia podrá supeditarse a las visitas de comprobación, efectuadas por técnicos municipales, exigiéndose al interesado la puesta en marcha de las instalaciones, para comprobar la eficacia de las medidas correctoras.

La actividad no podrá ejecutarse hasta que se otorgue la licencia de apertura.

El Alcalde podrá ordenar, en cualquier momento, que se gire visita de inspección por un técnico municipal a las instalaciones o actividades que estén ya en funcionamiento, a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones de la licencia.

Respecto de la caducidad se estará a lo dispuesto con carácter general salvo si se trata de instalaciones de «temporada», en cuyo caso no computará el período de inactividad habitual.

Artículo 2.1.18. Reforma, ampliación o traspaso de actividades M.I.N.P.

De acuerdo con la disposición transitoria tercera del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, no se podrán conceder licencias para la ampliación o reforma ni se autorizará el traspaso de industrias o actividades que no reúnan las condiciones establecidas en dicho Reglamento, a no ser que las medidas correctoras que se adopten eliminen con la debida garantía las causas determinantes de su calificación como actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

En todos estos casos se requerirá la incoación de un nuevo expediente, como si se tratase de nueva instalación.

Artículo 2.1.19. Comprobación e inspección.

Se comunicará por escrito a la Alcaldía el momento en que estén realizadas las instalaciones, aportando el Certificado final de obra suscrito por técnico competente, para que pueda girarse la correspondiente visita de comprobación, dentro del plazo máximo de quince días, desde la anterior comunicación.

En el supuesto de que las instalaciones no respondan al proyecto aprobado, o bien que las medidas correctoras no tengan la efectividad prevista, el Ayuntamiento comunicará tal hecho al interesado para que proceda a efectuar las correcciones necesarias, no otorgándole la licencia de apertura hasta tanto no sean subsanadas las deficiencias observadas.

Una vez realizada la visita de comprobación y acreditado el cumplimiento efectivo de las condiciones de la Licencia y Normas Generales, legales y reglamentarias, por la Alcaldía se otorgará la Licencia de Apertura, autorizándose desde este momento el funcionamiento de la instalación o actividad.

El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento, que por un funcionario Técnico se gire visita de inspección a las actividades que vengán desarrollándose, o instalaciones que funcionen, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la licencia.

Las revisiones periódicas que se practiquen tendrán por objeto constatar el mantenimiento de aquellas condiciones.

Se requerirá al propietario, administrador o gerente de las actividades a que se refieren estas Normas para que en el plazo que se señale, corrija las deficiencias comprobadas. Este plazo se fijará de forma discrecional en función del posible peligro, las posibilidades de corrección, las condiciones de la actividad, las contingencias que puedan derivarse tanto de su paralización como de su continuidad, etc. En caso de peligro inminente, el cierre será inmediato.

Las visitas de comprobación que se lleven a cabo en cumplimiento de la primera notificación al efecto tras la concesión del permiso de instalación, no devengarán derecho económico alguno.

Devengarán derechos de Servicio de Inspección las que hayan de realizarse en virtud de requerimiento por necesidad imputable al solicitante de la licencia, por no haber puesto éste las condiciones precisas para la comprobación, o sean consecuencia de corrección de deficiencias apreciadas.

Las visitas de comprobación e inspección que procedan por causa de denuncia o de oficio, y de las que resulte acreditado el incumplimiento de limitaciones impuestas o de preceptos de esta Ordenanza, devengarán derechos de Servicio.

A efectos de imposición del derecho de servicio se considerará visita el desplazamiento del personal inspector, aun cuando no se realice siquiera el acceso al lugar de la inspección.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo comprendido en la presente Ordenanza. De resultar injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 2.1.20. Sanciones, Recursos, Libro registro.

Agotados los plazos sin que los requeridos hayan subsanado las deficiencias, el Alcalde, a la vista de los resultados de las comprobaciones llevadas a cabo y dando audiencia al interesado, dictará providencia imponiendo alguna de estas sanciones:

- Multa.
- Retirada temporal de la licencia, con la consiguiente clausura o cese de la actividad mientras subsista la sanción.
- Retirada definitiva de la licencia concedida.

En el mismo escrito en que se efectúe la notificación de las multas, se concederá un nuevo plazo a los sancionados para que corrijan las deficiencias que motivaron la imposición de aquéllas, al final del cual se girará la oportuna visita de comprobación, pudiendo retirarse la licencia y procediéndose, por tanto, a la clausura y cesación de la actividad después de impuestas tres multas consecutivas por reiteración en las faltas mencionadas.

Las sanciones que se indican en los presentes Artículos, se aplicarán sin perjuicio de que el Alcalde pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia si se apreciase la existencia de materia delictiva en la actuación del titular de la actividad, tanto por lo que se refiere a los fraudes o manipulaciones dolosas, como por lo que a descatos de que puede ser objeto dicha Autoridad.

Contra las resoluciones del Alcalde, concediendo o denegando las licencias para el ejercicio de alguna de las «actividades», a que se refiere esta Ordenanza y contra las sanciones que imponga el Alcalde en esta materia, se dará el recurso Contencioso-Administrativo, previo el de Reposición en forma legal.

En este Ayuntamiento se llevará un Libro-Registro de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en el cual constará no sólo las que se autoricen en lo sucesivo, sino también las que existan a la aprobación de estas Normas.

Artículo 2.1.21. Actividades no incluidas en el Reglamento (por su escasa entidad) pero que requieran medidas correctoras. (Grupo II).

1. SOLICITUD.

Al solicitar la Licencia Municipal, se presentará por duplicado los siguientes documentos:

1. Instancia en modelo Oficial.
2. Estudio Técnico.

El Estudio Técnico tendrá como mínimo los siguientes requisitos y documentos.

1. Memoria: Describirá el tipo de instalación a realizar, así como las medidas correctoras adoptadas, para subsanar los ruidos, vibraciones, evacuación de gases a la atmósfera, vertidos a cauces públicos y todas otras causas que atenten contra la sanidad ambiental.

2. Planos: Los de la instalación, con detalle de la potencia en Cv., y emplazamiento.

3. Presupuestos: El general de la instalación.

2. TRAMITACION

Recibidos los documentos a que se refieren los puntos anteriores, el Ayuntamiento podrá adoptar las siguientes resoluciones:

1. Procedencia de continuar la tramitación por considerar que la actividad o instalación está incluida en el Grupo II. En este caso en el plazo de un mes, como máximo, se otorgará o denegará la licencia.